



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 221 Fecha: 12 DIC. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 216 - 2019-GRC-GA

Callao, 12 DIC. 2019

VISTOS:

El Informe N° 120-2019-GRC/GRI-OCV-VAY de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el Coordinador de Obra Saldo de Obra Vía Costa Verde Tramo Callao; el Informe N° 1760-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1518-2019-GRC/GRI de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 2011-2019-GRC/GA de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 1068-2019-GRC/GAJ de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 132-2019-GRC-GA de fecha 19 de setiembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra del PIP: **“Protección del Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao”**. Código Unificado N° 2055893, con un Valor Referencial de S/ 6´442,046.33 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuarenta y Seis y 33/100 soles), con precios al mes de marzo de 2019, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Licitación Pública, bajo un Sistema de Contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Oficio N° 266-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 09 de abril de 2018, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, brinda atención a la solicitud de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual solicitó la identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de la Certificación Ambiental del Proyecto “Protección del Talud Superior de la Costa verde”, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; remitiendo el Informe N° 241-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 20 de marzo de 2018, emitido por la Especialista en Estudios de Impacto Ambiental y el Especialista en Derecho Ambiental, en el que se concluye que: *“El Proyecto de inversión “Proyección del talud superior de la Costa Verde” por su naturaleza, temporalidad y extensión, no generaría impactos ambientales negativos de carácter significativo; por lo tanto no requiere Certificación Ambiental”*; y *“En la misma línea, el proyecto en mención debe cumplir con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa general sobre el manejo de residuos sólidos, efluentes, ruidos, emisiones gaseosas, material particulado, entre otros; para lo cual la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizará las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias”*. Recomendando remitir el informe a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, con copia a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 036-2019-REGION CALLAO/CS de fecha 27 de noviembre de 2019, el Comité de Selección pone en conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura la absolución de Consultas y Observaciones formuladas al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 0005-2019-Región Callao, para la Ejecución de la Obra del PIP: **“Protección del Talud Superior de la Vía Costa Verde Tramo Callao”** - Código Unificado N° 2055893, señalando que de la revisión efectuada a la documentación alcanzada advierte que dos (2) respuestas han sido acogidas en sus extremos, ampliando los cargos descritos para los profesionales propuestos, en lo que comprende al requerimiento del área usuaria si se acoge y





esto cambia los requisitos de calificación, esta deberá proceder a un nuevo acto administrativo de aprobación del expediente de contratación en atención a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 1760-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 03 de diciembre de 2019, la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 120-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el Coordinador de Obra: Saldo de Obra Vía Costa Verde Callao, respecto de la consulta realizada si el proyecto cuenta con certificación ambiental aprobado por la entidad competente, refiere que según Informe N° 241-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 20 de marzo de 2018, el Ministerio del Ambiente en sus conclusiones señala: *El Proyecto de inversión "Protección del talud superior de la Costa Verde" por su naturaleza, temporalidad y extensión, no genera impactos ambientales negativos de carácter significativo; por lo tanto **no requiere Certificación Ambiental***, adjuntando la documentación para la aprobación de la modificación del Expediente de Contratación, para la Ejecución de la Obra del PIP: "**Protección del Talud Superior de la Vía Costa Verde Tramo Callao**", Copia Fedateada de la Resolución Gerencial Regional N° 132-2019-GRC-GA, de fecha 19 de setiembre de 2019, Requerimiento Mínimo Modificado; recomendando remitir la documentación a la Gerencia de Administración, dejando claramente señalado que **no implica modificación del Expediente Técnico ni cambio alguno en el Valor Referencial de la obra en cuestión**;



Que, mediante Memorándum N° 1518-2019-GRC/GRI, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 1760-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 03 de diciembre de 2019, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia de Administración la elaboración de la Resolución que aprobará la modificación del Expediente de Contratación, para la Ejecución de la Obra del PIP: "**Protección del Talud Superior de la Vía Costa Verde Tramo Callao**", adjuntando lo actuado;



Que, con Memorando N° 2011-2019-GRC/GA, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto de la aprobación de la modificación del Expediente de Contratación, para la Ejecución de la Obra del PIP: "**Protección del Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao**";



Que, mediante Memorándum N° 1068-2019-GRC/GAJ de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado y a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria responsable, así como a la normatividad vigente, al numeral 6° del Artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; **la Gerencia de Asesoría Jurídica** considera procedente la aprobación de modificación del Expediente de Contratación, para la Ejecución de la Obra del PIP: "**Protección del Talud Superior de la Vía Costa Verde Tramo Callao**, en atención a consultas y observaciones; no implicando la modificación del Expediente Técnico ni cambio alguno en el Valor Referencial de la obra;



Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "**Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos**";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "**El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.**



Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece “Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria”; y en el numeral 72.2 dispone “En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación”, y en el numeral 72.3 se establece “Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 018-2018/DTN, señala: “Sobre el particular, corresponde señalar que si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51 del Reglamento.

De lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad.

Así, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante. Es así, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento, “Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación”.

De lo señalado se desprende que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el Comité comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo. Dentro de este contexto, de conformidad a lo indicado por el OSCE en Opiniones anteriores, es importante señalar que las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad”;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o





AN MELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 324 Fecha: 11/05/2019

modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Expediente de Contratación, para la Ejecución de Obra del PIP: "Protección del Talud Superior de la Costa Verde Tramo Callao" - Código Unificado N° 2055893, en virtud a la modificación del requerimiento efectuado por el área usuaria en atención a las consultas y observaciones efectuadas por el participante en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 0005-2019-Región Callao, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución Gerencial N° 132-2019-GRC-GA de fecha 19 de setiembre de 2019, en los demás extremos que no se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION